



PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE NORMAS CON RANGO DE LEY Y REGLAMENTOS ART. 133.1 LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido. La Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento pretende la implantación y ordenación de la Tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público, mediante cajeros automáticos de entidades financieras con acceso directo desde la vía pública, que se regirá por la Ordenanza Fiscal que se apruebe en su día y cuyas normas han de atender a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

No obstante y en cumplimiento del precepto legal al principio transcrito se pasa a exponer públicamente las cuestiones a las que hace referencia el mencionado artículo:

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.* En los últimos tiempos se viene observado una proliferación importante de instalación de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras. Instalaciones estas que van más allá de la tradicional incorporación de dichos dispositivos en las propias fachadas de sus establecimientos. Así se vienen implantando en línea de fachada de otros inmuebles distintos a los locales de las entidades financieras, e incluso instalándose en la propia vía pública en su totalidad.

Ha de constituir el hecho imponible de la tasa que se pretende implantar, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la instalación de cajeros automáticos en fachadas de edificios con acceso directo desde la vía pública o en la propia vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, y que a través de los cuales los establecimientos de crédito prestan a sus clientes determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria, trasladando a la vía pública



el desarrollo de dichos servicios que habrían de ser realizados en el interior de sus establecimientos.

- b) *La necesidad y oportunidad de su aplicación.* Como quiera que existe habilitación legal para la implantación de la referida tasa, en base a los preceptos legales referidos al principio. Por otro lado el Municipio de Mijas resulta ser uno de los pocos, dentro de nuestra provincia, que aun no ha implantado la referida tasa, suponiendo dicho hecho un detrimento en la capacidad de su financiación que autoriza el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en concreto su artículo 2 que viene a enumerar los recursos de las Entidades Locales.

Por su parte se entiende oportuno el momento actual para la implantación de la tasa anunciada, dado el incremento exponencial que se viene observado en nuestro término municipal de la instalación de dichos dispositivos y resultar este, hasta ahora, gratuito para las entidades financieras beneficiadas por los mismos.

- c) *Los objetivos de la norma.* La instalación de cajeros automáticos en línea de fachada o en la propia vía pública, permite la utilización ininterrumpida de los usuarios de servicios bancarios y comporta la ocupación temporal y parcial de la vía pública, esto es, supone aprovechamiento especial de la vía pública por la entidad titular del cajero automático, que es la que obtiene con dicha instalación un beneficio específico y exclusivo que la tasa pretendida intenta rescatar para contribuir al natural y justo equilibrio compensatorio. Entendiéndose que ha de aceptarse que se trata de un caso subsumible en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La finalidad que con los cajeros automáticos se persigue, conlleva una mayor intensidad de uso del dominio público local o, cuando menos, una intensidad de uso superior a lo que sería el uso general colectivo de la vía pública. De esta manera, la instalación del cajero automático implica una utilización física del dominio público ya que el cajero no es susceptible de ser utilizado con su mera visión sino que exige una parada física ante él para realizar las operaciones solicitadas, de manera que no solo se usa “desde” el dominio público sino también “en” el dominio público, aunque se pueda encontrar materialmente empotrado en la pared de establecimientos bancarios u otros inmuebles.

- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.* No se contemplan, ni se han propuesto hasta el momento otras alternativas posibles a las ya referidas.

Por todo ello, y de forma previa a su tramitación como ordenanza fiscal municipal, en lo relativo a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, siendo en el caso municipal y en concreto en este caso la Ordenanza fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos de entidades financieras con acceso directo desde la vía pública. Ahora, en cumplimiento del apartado primero del artículo 133



referido, se pretende sustanciar una consulta pública, a través del portal Web del Ayuntamiento de Mijas relativa a los puntos antes expuestos, dando un plazo de 15 días naturales desde la publicación del presente anuncio, a los sujetos y las organizaciones más representativas que se puedan ver afectadas por la modificación que se pretende.

Para ejercer el derecho antes referido, en la presente consulta pública, se tendrán que remitir las opiniones al respecto sobre la implantación propuesta, y en el plazo indicado, mediante escrito dirigido al Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mijas. Todo ello, en el sentido de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.